



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 247/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ZOZOCOLCO DE HIDALGO,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Teresa Grande Gutiérrez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Zozocolco, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la promovente.</li> <li>2. Constancia de mayoría y validez expedida el siete de junio de dos mil diecisiete por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a favor de Teresa Grande Gutiérrez como Síndica propietaria del Municipio de Zozocolco, de dicha entidad.</li> <li>3. Extracto de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.</li> <li>4. Acta <b>001</b> de la sesión ordinaria de cabildo, celebrada el uno de enero de dos mil dieciocho.</li> </ol>	<p><b>049644</b></p>

Lo anterior fue recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Zozocolco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>; esto, con fundamento en el artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico: [...] II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 247/2016

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

